

RESOLUCIONES

Publicado en el Boletín Oficial N° 21884, el día 30 de Enero de 2025

SALTA, 29 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03/ 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

VISTO:

Las Resoluciones Generales (DGR) N° 05/2016 y 31/2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General (DGR) N° 05/2016, establece la reglamentación que deberán cumplir los contribuyentes enunciados en el artículo 174° del Código Fiscal que deseen gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas, debiendo solicitar, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 174° bis, la pertinente resolución y/o constancia de exención –Formularios F.600 y F.601, según corresponda– ante el Organismo, cumpliendo además con el inciso c) del mismo artículo y los requisitos que se establecen en la citada resolución;

Que, por su parte, la Resolución General (DGR) N° 31/2018, aprobó los formularios “F 600/R – Requisitos para tramitar la constancia de exención del Impuesto a las Actividades Económicas por actividad exenta (F 600)” y “F 601/R – Requisitos para tramitar la exención del impuesto a las Actividades Económicas por Sujeto Exento (F 601)”, a los efectos de obtener las Constancias de Exención en el Impuesto a las Actividades Económicas respectivas, debiendo presentar por Mesa de Entrada de este Organismo, los requisitos y documentación establecidos en Anexo II y Anexo IV de la resolución indicada en el párrafo anterior;

Que, en esta oportunidad, con el fin de cumplir con los objetivos planteados por la Dirección en el marco de “Rentas Digital”, resulta necesario incorporar nuevos servicios *web* a fin de optimizar la relación Fisco–contribuyente y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes;

Que, por último, suscribe la presente resolución el Director de Recaudación de la Dirección General de Rentas –cfr. Artículo 2° de la Decisión Administrativa MESP N° 24/2023–, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Interna (DGR) N° 91/2015;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal y el artículo 1° de la Resolución Interna (DGR) N° 91/2015;

EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. – Sustituir el artículo 1° de la Resolución General (DGR) N° 05/2016, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°. – Los contribuyentes enunciados en el artículo 174° del Código Fiscal que deseen gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas deberán solicitar, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 174° bis, la pertinente resolución y/o constancia de exención ante el Organismo, dando cumplimiento asimismo al inciso c) y a los requisitos que se establecen en los Anexos II, III, IV de la presente.

Dichos contribuyentes deberán utilizar la página web del Organismo, mediante el ingreso al sitio con Clave Fiscal, a fin de realizar el trámite de solicitud de exención –F.600 o F.601– y la presentación de los requisitos de manera electrónica, de conformidad con el “Instructivo de trámite web para la solicitud de la Constancia de Actividad Exenta F.600 o la Constancia de Sujeto Exento F.601, y la Presentación de requisitos y

documentación respaldatoria”, cuyo modelo se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución General como Anexo I. La falta de observancia de lo dispuesto, dará lugar al archivo de las actuaciones.

Lo dicho en el párrafo precedente, no resultará de aplicación para los sujetos que no revistan la condición de contribuyentes inscriptos en el Impuesto a las Actividades Económicas, comprendidos en el primer párrafo del inciso g´) del artículo 174º del Código Fiscal, quienes deberán efectuar el trámite de solicitud de exención F.600 de manera presencial, ante el Subprograma competente de este Organismo.

Una vez cumplimentado el trámite de solicitud de exención, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, se emitirá la Solicitud de Exención del Impuesto a las Actividades Económicas cuyo modelo se agrega como Anexo IX.

La franquicia no opera automáticamente, por lo que, el contribuyente que no la hubiere solicitado no podrá gozar de la exención en el impuesto.”

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el “ANEXO I – INSTRUCTIVO TRÁMITE WEB” de la Resolución General (DGR) N° 05/2016, por el “ANEXO I – INSTRUCTIVO DE TRÁMITE WEB PARA LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE ACTIVIDAD EXENTA F.600 O LA CONSTANCIA DE SUJETO EXENTO F.601, Y LA PRESENTACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA”, cuyo modelo se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución General como ANEXO I.

ARTÍCULO 3º.- Sustituir el punto 3 del Anexo II de la Resolución General (DGR) N° 05/2016, por el siguiente texto:

“3. Los requisitos para solicitar y obtener la Constancia de Exención están disponibles en la página web del Organismo (www.dgrsalta.gov.ar) para su consulta. Ello no obsta a que la Dirección pueda solicitar toda la documentación que considere necesaria a los efectos de analizar si el contribuyente se encuentra alcanzado por el beneficio.”

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el punto 1 del Anexo III de la Resolución General (DGR) N° 05/2016, por el siguiente texto:

“1. Nota presentada por mesa de entrada, dirigida a la Directora General del Organismo, solicitando la exención o renovación de la exención de impuestos provinciales, adjuntando la Solicitud de Exención emitida por el sistema web.”

ARTÍCULO 5º.- Sustituir el último párrafo del Anexo III de la Resolución General (DGR) N° 05/2016, por el siguiente texto:

“El trámite de exención deberá ser ingresado ante las Mesas de Entrada de la D.G.R., a saber:

- Mesas de Entrada Central:*
- Mesas de Entrada Anexo España:*
- Subprograma Capital Federal y Delegaciones del Interior de la Provincia.”*

ARTÍCULO 6º.- Sustituir el “Anexo IV – REQUISITOS Y DOCUMENTACION PARA SOLICITAR LA CONSTANCIA DE SUJETO EXENTO”, por el siguiente texto:

1.- Generar la Solicitud de Constancia de Exención por el Sistema WEB

2.- Presentar la siguiente documentación según corresponda:

>? En el caso de Colegios o establecimientos educacionales, debe acompañar la disposición expedida por la autoridad competente, en la cual se autoriza el funcionamiento del establecimiento por el período lectivo correspondiente o documento equivalente.

ARTÍCULO 7º. – Eliminar el Anexo X de la Resolución General (DGR) N° 05/2016.

ARTÍCULO 8º. – Derogar Resolución General (DGR) N° 31/2018.

ARTÍCULO 9º. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º. – Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

[VER ANEXO](#)

R. S/C N° 100015628
Orden de Publicación: 100121667
Importe: \$0.00
Fecha/s de publicación: 30/01/2025



Comunicate con nosotros
307-4828482



GESTION
DE LA CALIDAD
IR-0000-04-02
Sistema de Gestión de
Calidad Certificado por IRAM
www.iram.org.ar



MISSING CHILDREN
CHICOS PERDIDOS DE ARGENTINA